**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 11 de mayo de 2022. Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

## VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



**RADICADO:** 05001 3110 005 **2022 00122** 00

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria y
	Régimen de visitas.
Demandante	GEIVER ALEXIS QUIROZ.
Demandada	WENDY KATHERINE RAMÍREZ
	HERNÁNDEZ.
Radicado	05001 31 10 001 <b>2022 00122</b> 00
Interlocutorio	N° <b>285</b> de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los
	requisitos exigidos.

El señor GEIVER ALEXIS QUIROZ, promovió demanda de Fijación de cuota alimentaria y Régimen de visitas, a través de apoderada judicial, en contra de la señora WENDY KATHERINE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien obra en representación de su hija menor de edad G. Q. R.

## **SE CONSIDERA**

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – RECHAZAR** la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO. – ARCHIVAR** este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

**JUEZ**